



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
Demandado	LUIS ALFONSO OCAMPO GIRALDO C.C 70.694.819
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00616-00
Interlocutorio	1745
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal. Se aclara que se libra mandamiento sobre el pagaré aportado en la demanda y en el hecho primero de las misma N° 030002744 y no sobre el pagaré descrito en las pretensiones y hecho octavo N° 003053485.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT. 890.901.176-3 y en contra de **LUIS ALFONSO OCAMPO GIRALDO** con C.C 70.694.819, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 030002744

- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$3.167.466**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 2 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. -Se reconoce personería a RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., sociedad endosataria para el cobro, que actúa a través de su representante legal el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, TP No. 185.918 del C.S de la J.

SEXTO. - Se autoriza como dependiente judicial a ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE con C.C 1.017.204.704, MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ con C.C 1.040.753.102, CAROLINA MARIA SANCHEZ GUZMAN con C.C 1.128.437.677, YESSICA LOPEZ HENAO con C.C 1.128.280.017 Y VALENTINA MONTES ROMAN con C.C 1.030.690.001 (art. 27, Decreto 196 de 1971). Se le recuerda profesional del

Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777a1ab44243dede1e7a5bce6d57948730502343f321530dc75b76aabf80bd59**

Documento generado en 02/12/2022 01:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**